



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

**Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución Reclamo Ley 104 en EX-2020-28447432-GCABA-OGDAI

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2020-23957505-GCABA-DGSOCAI y EX-2020-28447432- -GCABA-OGDAI; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el de octubre de 2020 en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 de Acceso a la Información Pública contra la Secretaría de Justicia y Seguridad del Ministerio de Justicia y Seguridad;

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y art. 32 de la Ley N°104);

Que el 5 de octubre de 2020, un particular interesado solicitó se le informe si hay cámaras de seguridad que cubran un campo visual de las calles y esquinas comprendidas en: A) Somellera, entre Mom y Agustín de Vedia; B) Mom, entre Clemente Diez de Mendina y Salvigny; C) Salvigny, entre Mom y Agustín de Vedia; D) Agustín de Vedia, entre Salvigny y Clemente Diez de Medina; E) Clemente Diez de Medina, entre Agustín de Vedia y Mom;

Que transcurrido el plazo previsto para dar respuesta a la solicitud de acceso a información, el 19 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, el particular interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecho el mencionado pedido de acceso a la información pública;

Que la interposición fue correcta en cuanto el sujeto obligado no produjo una respuesta a la solicitud de información dentro del plazo del artículo 10 de la Ley N° 104;

Que, el día 9 de noviembre de 2020, el sujeto obligado respondió a lo solicitado mediante PV-2020-27161920-GCABA-SECJS, respuesta que fue notificada al reclamante el día 1 de diciembre de 2020. El sujeto obligado acompañó oficio de la División Centros de Monitoreo Urbano de la Policía de la Ciudad donde se informó que el Centro de Monitoreo Urbano cuenta con un total de once cámaras de video vigilancia en el perímetro al que refiere la solicitud. Agregó que las imágenes obtenidas por las mencionadas cámaras sólo podrán ser cedidas en el marco de una causa judicial, conforme lo estipulado en

la Ley N° 5888/16 Libro VII;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y la respuesta ofrecida por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Secretaría de Justicia y Seguridad. en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Secretaría de Justicia y Seguridad, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.